

SUPLEMENTO AÑO 2018 RESOLUCIONES DE PLANIFICACION DTH 2018



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

REFORMA A LA RESOLUCION DE PLANIFICACION DEL TALENTO HUMANO- 2018

EL PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera ..."*;
- Que, el Artículo 47 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"e) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial para regular temas institucionales específicos;"*
- Que, el Art. 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece: *"la estructuración del sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado por los subsistemas, entre otros, el de planificación del talento humano;"*
- Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece que el subsistema de planificación del talento humano es el conjunto de normas técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;
- Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece que: *"Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados"; para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dicha planificación será sometida a su respectivo órgano legislativo;*
- Que, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad de las normas y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y de la planificación de la estructura institucional y posicional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 141 del Reglamento General a la planificación del talento humano se constituye en un referente para la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, supresión de puestos y demás movimientos de personal;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización COOTAD, este GAD-Provincial goza de autonomía política, administrativa y financiera, acorde lo previsto en la Constitución que comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía política es la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; de su parte, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley, ...".

Que, de conformidad con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se garantiza la autonomía, que consiste en que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias. Salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; 1) Interferir en su organización administrativa. La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
... ;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, de conformidad con el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa ... ;

Que, la disposición general tercera de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma Del Talento Humano Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas establece: "En caso de requerir nuevas creaciones de puestos, no contempladas en la planificación anual del talento humano, se realizarán alcances a la planificación de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las distintas unidades administrativas..."

Que, de acuerdo a la Resolución de Planificación del Talento Humano – 2018 firmada a los veinticinco días del mes de enero del 2018, en su Disposición Transitoria Primera establece que por ser referente la planificación del talento humano podrá requerir variaciones y de ser necesario exceder del porcentaje establecido en los artículos 1, 2 y 3, conforme los justificativos pertinentes que requiera cada responsable de área para el cumplimiento y consecución de objetivos y planes sociales o de inversión no previstos o que estando previstos fueran modificados en las instancias pertinentes.

Que, es indispensable realizar reforma al Anexo IV de Contrato de Servicios Ocasionales de conformidad con las necesidades institucionales que han surgido y que modifican la planificación del Talento Humano del año 2018 en razón a requerimientos de las distintas unidades.

En uso de las facultades constitucionales y legales,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y de la planificación de la estructura institucional y posicional;

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 141 del Reglamento General a la planificación del talento humano se constituye en un referente para la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, supresión de puestos y demás movimientos de personal;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización COOTAD, este GAD-Provincial goza de autonomía política, administrativa y financiera, acorde lo previsto en la Constitución que comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía política es la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; de su parte, la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley, .. ."

Que, de conformidad con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se garantiza la autonomía, que consiste en que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias. Salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código; 1) Interferir en su organización administrativa. La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. ... ;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, de conformidad con el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa ... ;

Que, la disposición general tercera de la Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma Del Talento Humano Del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Del Guayas establece: "En caso de requerir nuevas creaciones de puestos, no contempladas en la planificación anual del talento humano, se realizarán alcances a la planificación de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las distintas unidades administrativas..."

Que, de acuerdo a la Resolución de Planificación del Talento Humano – 2018 firmada a los veinticinco días del mes de enero del 2018, en su Disposición Transitoria Primera establece que por ser referente la planificación del talento humano podrá requerir variaciones y de ser necesario exceder del porcentaje establecido en los artículos 1, 2 y 3, conforme los justificativos pertinentes que requiera cada responsable de área para el cumplimiento y consecución de objetivos y planes sociales o de inversión no previstos o que estando previstos fueran modificados en las instancias pertinentes.

Que, es indispensable realizar reforma al Anexo IV de Contrato de Servicios Ocasionales de conformidad con las necesidades institucionales que han surgido y que modifican la planificación del Talento Humano del año 2018 en razón a requerimientos de las distintas unidades.

En uso de las facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:****APROBAR LA REFORMA A LA RESOLUCION DE PLANIFICACION DEL TALENTO HUMANO – 2018**

Art. 1.- Agréguese como alcance a la Planificación Institucional del Talento Humano del Gobierno Provincial del Guayas, lo detallado en el informe adjunto a la presente, de acuerdo con la capacidad operativa con la que cuenta la Institución, y con finalidad de cumplir con las necesidades de operación institucionales, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera estipulada en la Planificación Institucional del Talento Humano expedida a los veinticinco días del mes de enero del 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Directores y/o Coordinadores de área serán responsables por la información que consignen ante la Dirección Provincial de Talento Humano para la creación de puestos en contratos ocasionales que realicen dentro del presente ejercicio fiscal tomando como referencia el diagnóstico realizado y la plantilla de talento humano en las áreas respectivas según corresponda y tendrán la obligación de remitir información adicional que se requiera para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, para efectos de contrataciones, encargos y demás actos administrativos como producto de la implementación de la presente reestructuración.

Dado y firmado, en el despacho del señor Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los 29 días del mes de octubre del 2018.


Jimmy Jairala Vallazza
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS



**INFORME TÉCNICO DE ALCANCE A LA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN
DEL TALENTO HUMANO 2018 - GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Sirva el presente señor Prefecto, para poner en su conocimiento, que a fin de dar cumplimiento a las normativas legales vigentes y en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución de Planificación del Talento Humano -2018 firmada a los veinticinco días del mes de enero del 2018, se expone en el presente informe, los aspectos legales que sustentan la necesidad institucional para reformar el **Anexo IV de Contratos de Servicios Ocasionales**.

Antecedente Legal. -

A continuación, encontrará las normativas legales vigentes que la Dirección Provincial de Talento Humano acoge como base legal para fundamentar la reforma a la planificación y ejecución del talento humano 2018, siendo estas las siguientes:

OO. Constitución del Ecuador. -

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

PP. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Autonomía. - La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Art. 338.- Estructura administrativa. - Cada gobierno autónomo regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera descentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.





Art. 360.- Administración. - La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.

QQ. Ley Orgánica de Servicio Público. -

Art. 52.- De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las unidades de administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- f) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;
- m) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Trabajo en el ámbito de su competencia.

Art. 56.- De la planificación institucional del talento humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

Párrafo 4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, a que **será sometida a su respectivo órgano legislativo.**

Art. 58.- De los contratos de servicios ocasionales. - (Párrafo 15) Cuando la necesidad institucional pasar a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de mérito y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

RR. Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público. -

Art. 137.- Administración del desarrollo institucional. - Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos.

Art. 139.- Subsistema de planificación del talento humano. - El subsistema de planificación del talento humano permite determinar el número de puestos de cada grupo ocupacional que requieren los procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal: de normas y estándares técnicos que expida el Ministerio de Trabajo: y, de la planificación y estructura institucional y posicional.

Art. 141.- De la planificación institucional del talento humano. - Sobre la base de las políticas, normas e instrumentos del Ministerio de Trabajo, las UATH, de conformidad con el plan estratégico institucional, portafolio de productos, servicios, procesos, y procedimientos diseñarán los lineamientos en que se fundamentarán las diferentes unidades o procesos administrativos, para la elaboración de la planificación del talento humano necesario en cada una de ellas.

SS. Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos. -

407-01 Plan de talento humano: Los planes de talento humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operación institucionales.

La planificación se elaborará sobre la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento





humano; considerando, además, la normativa vigente relacionada con esta área, el plan estratégico institucional, los planes operativos anuales, programas y proyectos.

El plan de talento humano formará parte de la documentación del sistema de planificación anual.

TT. Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano. -

Art. 1.- Del objeto. – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano que se sujetarán a sus planes de desarrollo territorial, para lo cual deberán observar la presente Norma Técnica.

Art.16.- De la plantilla de talento humano. - Es el número de servidores públicos requeridos por cada unidad o proceso interno que integran la estructura orgánica institucional para el logro de sus productos o servicios, la que será elaborada de acuerdo con la presente Norma Técnica, y cuyos resultados permitirán establecer la línea base de la planificación del talento humano institucional a la fecha de la emisión de la misma. No se podrá realizar ningún movimiento de personal, contrato de servicios ocasionales, habilitación de partidas vacantes, creación de puestos, desvinculación o supresión de puestos no fundamentada en la misma.

UU.Ordenanza Técnica para la Administración Autónoma del Talento Humano. -

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA. - De las creaciones de puestos y contratos no programados. - En caso de requerir nuevas creaciones de puestos, no contempladas en la planificación anual del talento humano, se realizarán alcances a la planificación de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las distintas unidades administrativas. Las mismas se llenarán mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, mediante acto resolutivo de la Máxima Autoridad, previo informe técnico favorable de la Dirección Provincial de Talento Humano y certificación presupuestaria.

VV. Resolución de Planificación del Talento Humano – 2018.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Por ser un referente la planificación del talento humano podrá requerir variaciones y de ser necesario, modificar el porcentaje establecido en los artículos 1,2 y 3, conforme los justificativos pertinentes que requiera cada responsable de área para el cumplimiento y consecución de objetivos y planes sociales o de inversión no previstos o que estando previstos fueron modificados en las instancias pertinentes; por tanto se faculta al Prefecto Provincial o su delegado que mediante acto resolutivo interno realice las modificaciones a que hubiere lugar.

Análisis Técnico. -

En virtud de los diferentes requerimientos proporcionados por los responsables de las unidades administrativas aprobados por la Máxima Autoridad Nominadora, los cuales presentaron la necesidad de contratación de personal bajo la modalidad de contratos ocasionales debido a la carga laboral, ejecución de nuevos proyectos, entre otros justificativos, mismos que fueron sustentados bajo los siguientes parámetros:

- Justificación de la creación del cargo en relación al personal existente.
- Nombre del proyecto de inversión y su tiempo para dicha contratación.
- Brecha en la planificación 2018
- Detalle de funciones que desempeñará el postulante
- Porcentajes de participación del cargo en los procesos vinculados a la Unidad Administrativa
- Indicadores de gestión que serán considerados para medir y evaluar el desempeño laboral.
- Resultados esperados (productos tangibles) de la participación del servidor.
- Misión del cargo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

De acuerdo a la información proporcionada por las unidades administrativas los cuales en su contenido expresan los puntos referidos en los ítems anteriores, se procedió con la respectiva revisión y análisis de acuerdo a la información proporcionada, motivo por el cual se realiza el alcance del presente informe técnico de planificación y ejecución del talento humano 2018 en el anexo del siguiente enunciado:

6. CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO MODALIDAD DE SERVICIOS OCASIONALES (LOSEP)

Las Unidades Administrativas en base a necesidades temporales solicitaron la contratación bajo modalidad de servicios ocasionales en puestos con funciones administrativas y operativas según corresponda para atender planes y programas y proyectos de sus respectivas áreas.

La suscripción de los contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades no permanentes, previo al informe motivado por la Dirección Provincial de Talento Humano, siempre y cuando exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin. La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante.

Los contratos de servicios ocasionales serán autorizados por el Prefecto Provincial ó su Delegado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y previo Informe Técnico favorable de la Unidad Administradora del Talento Humano;

Para el caso de los contratos no programados que no estén contemplados en la planificación anual del talento humano, se realizarán alcances a la planificación de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las distintas unidades administrativas. Las mismas se llenarán mediante contratos de servicios ocasionales o nombramientos provisionales durante ese ejercicio fiscal, contando con la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado, previo informe técnico favorable de la Dirección Provincial de Talento Humano y certificación de disponibilidad presupuestaria.

Se adjunta Anexo de alcance al Anexo IV de Contrato de Servicios Ocasionales aprobado mediante Resolución de Planificación del Talento Humano - 2018.

**LCDA. AURA LEÓN GARCÍA
DIRECTORA PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO
ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FECHA: 29/10/18
HORA: 10:00
RECIBIDA POR: FERNANDO PÉREZ P.
Prefectura
Guayas

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
SECRETARIA GENERAL
- 0100 -

Anexos: _____
Fecha: 29/10/18 Hora: _____
La recepción de esta solicitud, no significa
que su contenido este aprobado.

Prefectura
Guayas

TALENTO
HUMANO

**ANEXO DE ALCANCE AL ANEXO IV DE CONTRATO DE SERVICIOS OCASIONALES**

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CARGO	RMU	# DE PUESTOS
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS	ASISTENTE 3 ADMINISTRATIVO	800.00	1
COORDINACION GENERAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE	AUXILIAR DE LOGISTICA	527.00	1